

EL PACENSE.

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un trimestre..... ptas. 1,50

PAGO ADELANTADO.

Anuncios á precios convencionales
La correspondencia se dirigirá al administrador.

REDACCION Y ADMINISTRACION,

SAN PEDRO ALCANTARA, 34

BADAJOS.

AÑO IX.

BADAJOS 25 DE NOVIEMBRE DE 1899

NÚMERO 289.

Monografía Histórico-Descriptiva

DE LA CIUDAD DE LLERENA

por

D. EULOGIO MONTERO Y SANTAREN.

El estudio de la historia local de las poblaciones de Extremadura viene cultivándose de poco tiempo acá de un modo que nos complace y deleita nuestro ánimo, siquiera por lo que representa en esta provincia, donde parecían dormitar las inteligencias de sus hijos, cuya actividad es á todos notoria como la ilustración de los mismos, según es fácil probar si recordamos los nombres ilustres contemporáneos de Donoso Cortés y Moreno Nieto por no acudir á otros más antiguos, que con orgullo regional se citan cual modelos dignos de imitación así en las letras como en las ciencias.

A maestros de 1.ª enseñanza, á esos modestos obreros en la meritoria labor de despertar á la vida de la inteligencia á la tierna niñez, hallábase reservado el acometer la empresa de escribir monografías de las localidades en que prestan sus servicios, si bien no ignoramos haberse dado á la estampa trabajo análogo debido á quien, sin ser maestro, á la ense-

ñanza ha pertenecido, conquistando en ella, como por su copiosa erudición y amor al estudio, justa y bien merecida nominación.

A los trabajos históricos publicados por los señores Rodríguez Díaz y Muñoz de Rivera, sigue el de su compañero en el magisterio Sr. D. Eulogio Montero, quien dispone para la prensa una *Monografía* referente á la ciudad de Llerena, siguiendo en el plan propuesto y hábilmente desarrollado las huellas de sus meritisimos colegas, viniendo á formar una triada en el profesorado, que habrá de servir, así lo creemos, de aliento y estímulo á sus compañeros para que den éstos muestras ostensibles y patentes de lo que es y vale el magisterio extremeño, cuya ilustración y laboriosidad sostienen el parangón con el de otras provincias de España.

Nosotros que conocemos y apreciamos las especiales aptitudes del Sr. Montero, no vacilamos un momento en alentarle y estimularle á la obra realizada; en ella demuestra y pone de manifiesto sus condiciones de diligente investigador; describe de mano maestra el estado econó-

mico y social de la ciudad de Llerena; exhala sentidas quejas por el abandono en que la Municipalidad tiene ciertos servicios importantísimos, que, de ser atendidos, contribuirían al ornato y embellecimiento y de un modo particular á la higienización de un pueblo, cuyas condiciones de salubridad dejan mucho que desear.

El trabajo realizado por el señor Montero nos convence sobremanera del concepto que goza entre sus compañeros y de un modo especial en la Junta provincial, la cual sabrá en su día premiar su aplicación y laboriosidad.

Para que pueda juzgarse del contenido del estudio histórico llevado á cabo por el ilustrado maestro de Llerena, reproducimos el Índice de materias que constituyen la *Monografía*, y así será fácil apreciar en todo su valor el trabajo realizado en pro de la cultura extremeña.

Dice así:

Portada.

Dedicatoria.

Prólogo.

Escudo de Llerena.

Capítulo I. Preliminares del tecnicismo histórico.

Cap. II. Historia de Llerena.—Edad prehistórica.—Fundación de Llerena según los antecedentes dudosos propios de esta Edad.

Cap. III. Edad antigua.—Existencia de Llerena en esta Edad, según datos históricos.—Llerena Cartaginesa, Romana, Goda y Arabe.

Cap. IV. Edad Media.—Reconquista de Llerena por los Maestros de Santiago.

Cap. V. Continuación de la Edad Media.—Privilegios concedidos á Llerena.

Cap. VI. Título de ciudad concedido á Llerena y tratamiento que tiene la misma.

Cap. VII. Conclusión de la Edad Media.—Supresión de las Ordenes Militares.—Ultimo Maestro que residió en Llerena.—Sucinta historia de la Orden de Santiago.

Cap. VIII. Edad Moderna.—Fundaciones piadosas.—Creación de Conventos.—La Inquisición.

Cap. IX. Descripción geográfica de Llerena.—Situación y límites de la misma.

Cap. X. Extensión de los términos judicial y municipal de Llerena.—Población absoluta y relativa.

— 2 —

brinetti y de Luigia Pecchinni, pobres en bienes de fortuna, pero honrados y laboriosos, que supieron ganarse las simpatías de todo Rovigo, pintoresco y alegre pueblecillo que sobre las cristalinas aguas del Adigio se dibuja.

Luigi había recibido una educación esmeradísima (que también los pobres pueden prodigarla buena), pero no quiso aprovecharse de saludables consejos, de oportunas y sabias advertencias ni de santas y desinteresadas reconvenciones. Y es que raras veces los hijos saben corresponder á las legítimas aspiraciones de sus padres, esas aspiraciones dictadas por el corazón que ama y siente y el cerebro que bulle en mil ideas fraguadas en la lucha por la existencia; lucha horrible y cien veces desigual que consume las más grandes energías y aniquila la robusta naturaleza del mejor templado organismo.

Era Luigi un joven de buen porte y simpática figura, robusto, vigoroso y erguido, dotado de un corazón magnánimo y de una naturaleza impresionable cual ninguna. Contaba á la sazón diez y ocho años y veíase adornado de conocimientos nada vulgares.

En el transcurso de muy poco tiempo se le vió adquirir los más señalados triunfos en las celeberrimas Universidades de Bolonia, Nápoles, Montpellier, Oxford, Paris y Salamanca, pasando últimamente á Salerno á cursar los es-

HISTORIA

QUE PARECE CUENTO

POR

ALBERTO J. DE THOUS MONCHO

BADAJOS.

Tip. *El Progreso*, de Antonio Arqueros.

CALLE LARGA, NÚM. 48.

1989.



Cap. XI. Terreno, clima y producciones de Llerena.

Cap. XII. Cordilleras de montañas que cruzan el término de Llerena.—Rios.—Manantiales y fuentes.—Pilares y lagunas que sirven de abrevaderos.—Caminos vecinales y carreteras.—Ferrocarriles.—Estaciones telegráficas.—Paseos.

Cap. XIII. Interior de la ciudad de Llerena y sus afueras.

Cap. XIV. Llerena contributiva.—Administración de los Ayuntamientos que hasta la fecha ha tenido esta ciudad.

Cap. XV. La Agricultura en Llerena.

Cap. XVI. La Industria en Llerena.

Cap. XVII. La Industria agrícola en Llerena.

Cap. XVIII. La industria de la vid y del olivo.—Molinos de aceite.

Cap. XIX. Fábricas de la luz eléctrica, de harinas y molinos harineros.—Otras industrias.

Cap. XX. El comercio en Llerena.—Cuota que pagan por consumos los artículos de primera necesidad.

Cap. XXI. La Literatura y Bellas Artes en Llerena.

Cap. XXII. Descripción de los edificios notables de Llerena.

Cap. XXIII. Hombres ilustres hijos de Llerena.

Cap. XXIV. Carácter y costumbres de los Llerenenses.

Escritas estas líneas, ha llegado á nuestro poder el «Estudio histórico-descriptivo de la Santísima Virgen María, que con el título de Sopetran, se venera en su ermita de la villa de Almoharín (provincia de Cáceres) y Monografía de dicha villa,» por don Juan González y Gomez, párroco

en Jerez de los Caballeros, y á cuya atención debemos el ejemplar recibido.

Por nuestra parte vemos con el mayor placer que el clero de la Diócesis secunda la obra iniciada por los maestros, y mucho celebráramos que las dos clases sociales importantísimas, clero y magisterio, dedicaran los ratos libres á escribir la historia del punto donde prestan sus servicios, demostrando así el amor que sienten por la cultura pública é interés que en ellos despiertan las glorias de esta comarca.

X.

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Instrucción Pública

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplir los preceptos del reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordar las siguientes instrucciones:

1.ª Los presidentes de las juntas provinciales de Instrucción pública darán cuenta á los rectores de las vacantes que ocurran en un plazo que no excederá de ocho días á contar desde el que tengan noticia de la vacante.

Quando el nombramiento de interino sea de la competencia del Director general de Instrucción pública, los rectores comunicarán las vacantes á la Dirección general en otro plazo que tampoco excederá de ocho días.

El presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid dará cuenta asimismo á la Dirección general de Instrucción pública de todas las

vacantes que ocurran en las escuelas municipales de dicha capital, en un plazo que no podrá exceder de ocho días, á contar desde aquel en que la vacante se produzca.

2.ª Los maestros, auxiliares y sustitutos á que se refiere el art. 11 del Reglamento de 7 de Septiembre último podrán continuar, si así lo desean, al frente de sus plazas, y con el nuevo sueldo que les corresponda después de la reducción de categoría. Para esto será preciso que los interesados soliciten de la autoridad correspondiente, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha en que la plaza fuese rebajada de categoría. Pasado este plazo sin que se haya formulado tal petición, las autoridades procederán á la declaración de excedencia que el citado artículo determina.

Los servicios prestados en plazas reducidas de categoría, serán considerados como servicios en comisión, y los interesados que soliciten y obtengan esta nueva situación legal, no podrán ser después declarados excedentes, ni trasladados á otra escuela, sino en virtud de concurso y con sujeción á las reglas de los mismos.

3.ª Los maestros, auxiliares y sustitutos cuyas plazas hayan de elevarse á la categoría de oposición, y no se hallen en la comisión de servicio á que se refiere el art. 13, podrán solicitar el traslado á otra de categoría igual á la que desempeñan, dentro de un plazo de dos años. Pasado este plazo sin que el interesado haya pedido y obtenido el traslado, será declarado excedente, anunciando su plaza al turno que corresponde.

4.ª Los maestros, auxiliares ó sustitutos que tomen parte en los concursos de traslado, de ascenso, ó en el especial de Madrid, declararán en las hojas de servicios que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos de exclusión que establece el párrafo segundo del art. 25 del Reglamento de 7 de Septiembre último. La omisión del citado requisito será causa de exclusión de los concursos.

5.ª Las maestras auxiliares y sustitutas de escuelas de párvulos podrán pasar por concurso á escuelas elemental de niñas sólo en el caso de que hubieren desempeñado legalmente plazas de esta clase.

6.ª El derecho que el art. 24 del Reglamento concede á los aspirantes y á las aspirantes que figuren en las listas de mérito á que se refieren los artículos 53 y 62 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, no podrá ser ejercido hasta que los interesados cuenten dos años por lo menos de servicios en la plaza á que sean definitivamente destinados por consecuencia de los concursos establecidos en los artículos 59 y 64 del citado Reglamento.

7.ª Los maestros, auxiliares y sustitutos comprendidos en el caso 2.º del art. 34, no podrán ser admitidos á los concursos de ascenso si no cuentan dos años de servicios, por lo menos, en la categoría inmediata inferior á la de las plazas anunciadas, ó igual tiempo en comisión de servicio en la categoría indicada.

8.ª Para disfrutar la preferencia que á favor de los consortes establece el art. 38, será preciso acompañar en el expediente de concurso, además de la hoja de servicios del concurrente, la del otro consorte y la partida ó certificación de matrimonio de ambos. En la instancia y en la hoja de servicios del concurrente se declarará si ha hecho ó no uso de esta preferencia reglamentaria en fecha anterior.

9.ª Las resoluciones adoptadas por los rectores en las protestas que se formulan contra las listas de mérito á que se refieren los artículos 40 y siguientes, se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en que radique la capital del distrito universitario.

10. Los nombramientos que se hagan por los presidentes de las juntas provinciales, según el art. 52, se harán con el sueldo total que correspondía á la vacante.

11. Para aplicar la regla 1.ª del art. 51, las juntas locales darán la preferencia, entre los aspirantes que acrediten dotación igual ó superior al de la vacante, á los que cuenten mayor tiempo de servicios en propiedad, añadiendo un año más por el título superior, y dos años por el título normal. Si todos los aspirantes tuvieran sueldo inferior al de la vacante, se dará la preferencia al mayor tiempo de servicios en propiedad con la acumulación de tiempo por títulos que queda ex-

HISTORIA QUE PARECE CUENTO

Historia que parece cuento.

HERMOSÍSIMO panorama se ofreció á la vista del curioso viajero que, ávido de otros mundos mejores, deseoso de estudiar en el libro de la vida nuestras pasadas grandezas, nuestras glorias y conquistas, bajo el límpido y azulado cielo de Italia peregrina.

Allí me traslado yo en estos momentos y allí es preciso que conmigo se traslade también el lector si quiere seguir paso á paso la narración verídica de esta historia que no por parecer un cuento deja de tener atractivos, por las mil vicisitudes y misterios en que veremos sumido al joven protagonista de ella.

Este se llamaba Luigi, hijo de Giovanni Ca-

presada. Los presidentes de las juntas provinciales tendrán en cuenta estas reglas al aplicar el artículo 52.

12. El art. 67 se aplicará a los aspirantes que no desempeñen plazas de maestro, auxiliar ó sustituto en propiedad. Los que con este carácter tuvieren alguna plaza podrán renunciar los nombramientos interinos y provisionales que preceptúan los arts. 56 y 63, sin perder los derechos á tomar parte en el concursillo que para el nombramiento definitivo en propiedad establecen los arts. 59 y 64.

13. Los nombramientos hechos por los presidentes de las juntas provinciales, con sujeción á los arts. 52 y 54, serán comunicados al rector del distrito y publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia en que resida la capital del distrito universitario. Desde esta publicación se contará el plazo de treinta días para la toma de posesión.

14. Para determinar la autoridad que debe hacer el nombramiento de interinos se tendrá en cuenta el sueldo á que estos funcionarios tengan derecho como tales interinos, y por tanto, corresponde á los rectores el nombramiento de maestros, auxiliares y sustitutos interinos para plazas dotadas con menos de 2.000 pesetas de sueldo; al Director general de Instrucción pública, el de plazas cuya dotación sea de 2.000 ó más, sin llegar á 3.000, y al Ministro de Fomento en este último caso. Se exceptúan de estas reglas las plazas de auxiliares y sustitutos de Madrid, cuya provisión interina corresponde al presidente de la Junta municipal de primera enseñanza.

15. La autoridad que haga un nombramiento de interino lo comunicará de oficio á la Junta central de Derechos pasivos del magisterio de primera enseñanza, en cumplimiento del último párrafo del art. 82. Es, además, obligación del interino comunicar á dicha Junta la fecha en que toma posesión.

16. A los expedientes de permutas se unirán las hojas de servicios de los permutantes, las partidas de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, y certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública, en que se haga constar si alguno de los aspirantes

tiene las circunstancias del art. 87 del reglamento de 7 de Septiembre último. Cuando la permuta se entable entre funcionarios de una misma provincia bastara una instancia firmada por los dos aspirantes y acompañada de los documentos de ambos. Cuando se entable entre funcionarios que presten servicios en dos provincias distintas, cada permutante deberá presentar su instancia, acompañada de sus documentos personales, en la Junta de Instrucción pública de la provincia en que sirva el solicitante.

17. Se exceptúan del primer caso señalado en el art. 87, y pueden, por tanto, permutar sin llevar los dos años de servicio en la última plaza, los maestros auxiliares y sustitutos, cuando la permuta tenga por objeto reunir en una localidad maestros, auxiliares ó sustitutos consortes. En tal caso, es preciso añadir al expediente de permuta, además de los documentos citados en la regla anterior, la hoja de servicios del otro consorte y la partida de matrimonio.

18. Una vez concedida la permuta es obligatoria, siempre que uno de los interesados reclame su cumplimiento, y se le dará posesión de la plaza para que haya sido destinado. Cuando la permuta se anule por mutuo consentimiento ó porque ninguno de los interesados se presente á tomar posesión, se aplicará á los dos la penalidad que establece el art. 90 del reglamento de provisión de escuelas públicas de primera enseñanza.

19. Los sustitutos con sueldo inferior á 750 pesetas que adquirieron sus plazas con sujeción á las disposiciones de la Real orden de 13 de Abril de 1892, serán confirmados en sus cargos con los derechos que á los mismos concede el Real decreto de 9 de Junio último. Los sustitutos con sueldo superior á 750 pesetas solamente podrán disfrutar de esos derechos cuando hubieren obtenido el cargo por oposición ó hubiesen desempeñado otra plaza de esta categoría.

20. Los auxiliares de escuelas prácticas agregadas á las normales, que han adquirido la categoría de maestros de escuela elemental, no tendrán derecho para aspirar por concurso á plazas de escuela superior ó de escuelas de

párvulos, si por otros motivos no le tuvieran adquirido.

21. En caso de duda, al determinar los turnos de concurso en que deba proveerse una plaza, se anunciará la vacante en el turno de traslación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1899.—Pidal
 Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 2 de Noviembre)

SECCION DE NOTICIAS

El Diputado D. Miguel Morayta ha presentado en el Congreso la siguiente proposición de Ley:

Por haber resultado ineficaces cuantas disposiciones se han dictado, para que las maestras y maestros públicos de primera enseñanza cobren con puntualidad sus asignaciones, se da el triste caso de estarse debiendo á tan respetable y sufrida clase cantidades tan extraordinarias que suman millones de pesetas.

De vergüenza nacional han calificado este hecho autoridades irrecusables. Nada, nada más desdichado que la situación de un profesorado, que sobre tener asignados sueldos irrisorios, muchos inferiores á cincuenta céntimos diarios, ni siquiera los perciben con regularidad.

Deber de toda nación honrada es multiplicar sus esfuerzos, para que el Tesoro cumpla sus obligaciones con los tenedores del papel del Estado; más como no serlo también, procurar cese, á toda costa, el espectáculo de que el clero, el ejército, la magistratura, el profesorado, los empleados administrativos, en suma, las clases todas estén al corriente en el percibo de sus haberes, menos los maestros y las maestras de primera enseñanza?

Al Estado le corresponde librar á nuestra patria de esta afrenta, y si los tiempos reclaman grandes economías, no es gasto apreciable adelantar el Tesoro público por algunos meses, lo que podrá recuperar percibiéndolo directamente de las corporaciones deudoras; para lo cual le bastará hacer uso de las

facultades que con respecto á casos semejantes le otorgan las leyes.

Fundado en estas consideraciones, el Diputado que suscribe tiene la honra de suplicar al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY

«Artículo 1.º Las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en 31 de Diciembre del año actual á las maestras y maestros públicos de primera enseñanza por sus asignaciones personales, les serán satisfechas por el Estado en dos plazos: el primero á los tres meses del día en que se promulgue la primera ley de los presupuestos, y el resto al fin de los tres meses siguientes.

Art. 2.º El Gobierno exigirá de los Ayuntamientos el reintegro al Estado de las sumas que por este concepto adelanta.

Art. 3.º Lo que á las maestras y maestros se deba por material, será objeto de una disposición que deberá incluirse en el presupuesto del año 1901.

Palacio del Congreso 10 de Noviembre de 1899.»

No reuniendo las condiciones exigidas por la ley de 23 de Julio de 1895, para ser nombrados Secretarios de la Junta provincial de Instrucción pública de la Coruña ninguno de los aspirantes que figuraban en la terna remitida por aquella Junta, la Dirección ha devuelto á esta la propuesta á fin de que se formule otra nueva, formada de aspirantes admitidos en el actual concurso, si reúnen las condiciones necesarias, ó en caso contrario, que se anuncie nuevo concurso.

Permutas

Las desean, por ser matrimonio y con objeto de ejercer en un mismo pueblo, el maestro de Torremayor y la maestra de Valdatorres, pueblos de esta provincia, dotados con 625 pesetas, cuarta parte de retribuciones, otra cuarta parte para material y casa, pagados ambos pueblos con puntualidad y situados en la línea férrea.

Los señores maestros que se encuentren en condiciones de aceptar estas permutas pueden dirigirse á don Rafael Romero, en Torremayor.

TROZOS DE LITERATURA DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCÍA

Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1895, donde el Jurado le adjudicó el primer premio *Gran Diploma de Honor y medalla de plata* concedido por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa y verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.



COLEGIO PAX-AUGUSTA

DE 1.ª ENSEÑANZA ELEMENTAL Y SUPERIOR
 PREMIADO CON MEDALLA DE ORO.

ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA,
 A CARGO DE

D. FÉLIX GALLEGO Y D. ANDRÉS BAS,

SUCESORES DE

D. León Pozas y Pozas

GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.ª enseñanza que cursa el grado superior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.

También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro.

Se facilitan reglamentos.

Medallas, escudos y Banderas.

LIBRERIA Y CENTRO

TAQUIGRAFO - COPISTA UNIVERSITARIO

SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece a los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 a 7'50 pesetas.

Estuches a 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y arborina alto relieve a diez colores y varios tamaños a los precios de 7 a 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en bretona, satén, merino, seda, sarach, damasco y bayeta de 1'75 a 90 pesetas.

Otra de *Astas* para banderas desde 90 céntimos a 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones a los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4º mayor de más de 200 páginas, esmaltado y radamente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural e Higiene y se resuelven todos los problemas exigidos en Aritmética y Geometría. esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUIA DE ASPIRANTE A MAESTRO DE 1ª ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudio de dichos establecimientos, matrículas, exámenes trasladados, reválidas, títulos sueldos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos inteligentes para el aspirante a Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR a escuelas públicas, contestaciones a los programas oficiales para las oposiciones a escuelas elementales y de párvulos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice adaptándolo a los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADISTICO DE 1ª ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se hayan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende a 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición a las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar, para los suscriptores a *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ARTÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordáz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.—Se venden en la Imprenta «La Económica», Moreno Nieto, 1 y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, a seis reales con láminas y a peseta sin ellas.

SILABARIO COMPLETO, por D. Pedro Redondo, suficiente para que el niño empiece a leer impreso con tipos para carteles, 24 monólogos UNA peseta docena y a 10 céntimos ejemplar.

MONÓLOGOS DE LA INFANCIA, por el mismo autor.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituida con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

CONTINUACIÓN DE LOS MONÓLOGOS.—6 sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilita la lectura a los niños, los han adoptado enseguida.

MEMORIAS presentadas a la Inspección de Huelva por D. Julián Romero Briones, Maestro público, con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta.

La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir a los suscriptores todos los artículos de esta casa a precios de catálogo.

MAQUINAS

SINGER

PARA COSER

19 Y 20, CONSTITUCION, 19 Y 20.

BADAJOS

Agujas, Piezas sueltas y Accesorios.

SENORITA Y SEÑORA

BARAINCA DENTISTA

PREMIADO CON MEDALLA DE ORO. 10, CALLE MORENO NIETO, NÚMERO 10, PRAL. BADAJOZ.

EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA, 48.



FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOS